

## ACTA 142

<b>Asunto</b>	<b>Libertad condicionada - Ley 1820 de 2016</b>
<b>Postulado</b>	<b>Rubiel Garcés López</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84202</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 2 de agosto de 2017 9:35 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Rubiel Garcés López, C.C. 16.499.033 de Buenaventura - Valle, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa, Wilson de Jesús Mesa Casas, Iván Darío Gómez Tobón y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Fiscal Dieciocho Delegada ante la Unidad Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali.

La Magistratura deja las siguientes constancias: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que haya concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, que Profesional Especializado

adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por lo tanto si la información allí consignada es correcta se tendrán como acreditada en este asunto, lo que relevaría a los asistentes de probar lo ya acreditado.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente la solicitud, quien procede de conformidad, señalando que el postulado en su escrito solicita se le conceda la libertad condicional del artículo 35 de la Ley 1820, en la medida que por razones de favorabilidad, consagrada, en el artículo 63 de la Ley 975 de 2005, le es posible acceder a la misma al haber superado los cinco años de prisión después de su postulación y habida cuenta que el postulado hizo parte del conflicto, que fue juzgado e incluso condenado por delitos durante y con ocasión de manera directa o indirecta con el conflicto armado, por todo lo anterior, el defensor considera es dable la posibilidad que se le conceda a su representado la libertad condicionada (00:12:00 a 00:22:00).

El Magistrado solicita al defensor pruebe sus afirmaciones, al respecto el defensor indica que no tiene como hacerlo, así como tampoco lo hace el postulado.

Otorgado el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud de libertad condicionada, interviene en primer lugar el Señor Fiscal, quien luego de esbozar su inconformismo con la solicitud de la defensa y citar pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte

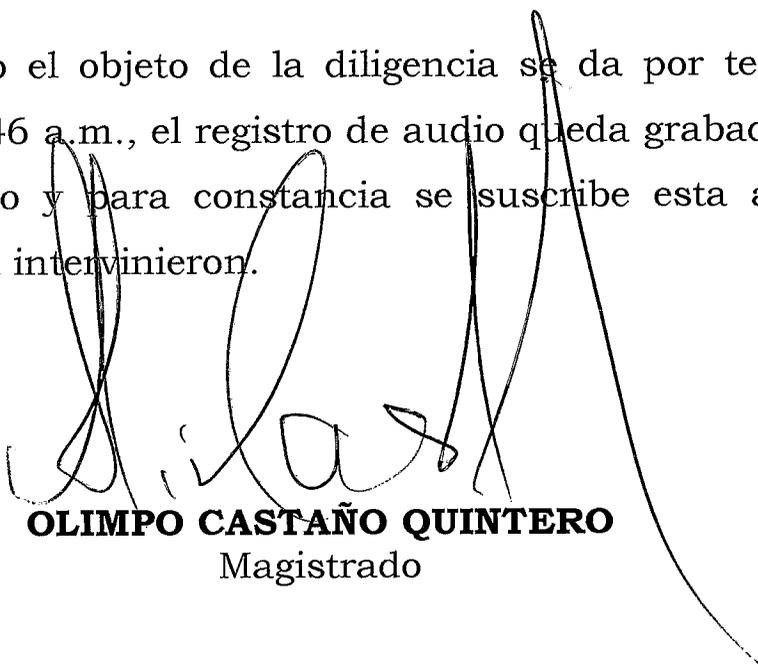
Suprema de Justicia, indica que la única opción jurídica en este caso es la sustitución de la medida de aseguramiento, por lo que solicita se despache desfavorablemente la petición (00:28:00 a 00:37:00).

Por su parte la representante de víctimas, Sandra Milena Arias Hoyos, se acoge totalmente a los argumentos no solo normativos sino jurisprudenciales efectuados por el señor Fiscal y considera se debe desestimar la solicitud del postulado (00:38:00 a 00:42:00).

La Magistratura entra a decidir negando la solicitud, advirtiendo que si bien no comparte muchos argumentos esbozados por quienes intervinieron, lo cierto es que no se probaron las afirmaciones efectuadas por el bloque de la defensa y ante la ausencia total de medios de convicción que soporten la solicitud presentada, la misma habrá de despacharse desfavorablemente.

Notificada en estrados la decisión adoptada, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:46 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 142 del 2 de agosto de 2017.



**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**  
Defensor



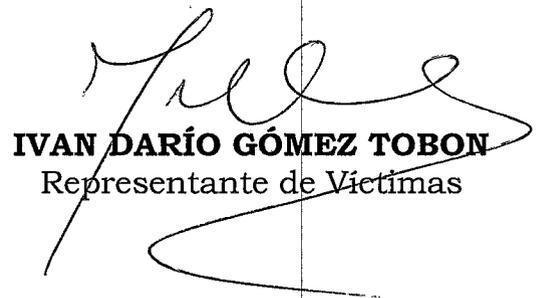
**RUBIEL GARCÉS LÓPEZ**  
Postulado

*Cielo Botero Mesa*  
**CIELO BOTERO MESA**  
Representante de Víctimas

*Sandra Milena Arias Hoyos*  
**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**WILSON DE JESÚS MESA CASAS**  
Representante de Víctimas



**IVAN DARÍO GÓMEZ TOBÓN**  
Representante de Víctimas

**RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA**  
Representante de Víctimas

**Participa por el sistema de videoconferencia:**

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

